



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

162
12 MAY 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SEMILLAS DE VIDA" RNSC 076-23

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076

4

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SEMILLAS DE VIDA" RNSC 076-23

de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600049702 del 27/04/2023, el señor **BERNARDO FIDEL CORDOBA DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.136.969, representante legal de la **FUNDACIÓN CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA SOCIAL C.D. VIVIENDAS**, identificada con NIT 800.123.963-8, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SEMILLAS DE VIDA**", a favor del predio denominado "Sin.Dir. LT La Primavera Tibaque (dirección catastral)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-304148, con una extensión superficial de sesenta y siete mil cuatrocientas ochenta hectáreas (67.480 has), ubicado en la vereda Usme, del municipio de Usme, departamento de Bogotá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 21 de abril de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona sur, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 08 de mayo de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud es elevada por el señor **BERNARDO FIDEL CORDOBA DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.136.969.

Con la finalidad de validar la representación legal del señor **BERNARDO FIDEL CORDOBA DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.136.969, el solicitante del trámite remitió

- Copia del Certificado de Existencia y Representación de la **FUNDACIÓN CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA SOCIAL C.D. VIVIENDAS**, expedido el quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023) por la cámara de comercio de Bogotá sede Centro.

En este sentido, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, donde se evidenció que el señor **BERNARDO FIDEL CORDOBA DAZA**, ostenta el cargo de representante legal (Director Ejecutivo) de la **FUNDACIÓN CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA SOCIAL C.D. VIVIENDAS**, identificada con NIT 800.123.963-8.

En este orden de ideas, para tener claridad sobre la facultad que tiene el Representante Legal, para realizar el trámite correspondiente de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio objeto de registro, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Acta de la Asamblea de asociados de la **FUNDACIÓN CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA SOCIAL C.D. VIVIENDAS**, identificada con NIT 800.123.963-8, donde se faculte al Representante Legal el señor (**BERNARDO FIDEL CORDOBA DAZA**), para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "Sin.Dir. LT La Primavera Tibaque (dirección catastral)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-304148.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SEMILLAS DE VIDA" RNSC 076-23

a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

II. Derecho de dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que **FUNDACIÓN CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA SOCIAL C.D. VIVIENDAS**, identificada con NIT 800.123.963-8, es la actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "Sin.Dir. LT La Primavera Tibaque (dirección catastral)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-304148.

III. Limitaciones al Derecho de Dominio:

De acuerdo con el análisis jurídico al Certificado de Tradición y Libertad inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-304148, aportado por el solicitante, y de conformidad con lo verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 08 de mayo de 2023, se evidenció limitación al dominio del predio objeto de registro, las cuales se describe en las siguientes anotaciones:

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-03-1989 Radicación: 89-11293
Doc: ESCRITURA 4432 del 1988-12-29 00:00:00 NOTARIA 23A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0339 **SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA A PERPETUIDAD (SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA)**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CEMENTOS DIAMANTE S.A. NIT. 60002523 X
A: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-01-1994 Radicación: 1994-4660
Doc: ESCRITURA 5074 del 1993-06-30 00:00:00 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$30.000.000
ESPECIFICACION: 101 **COMPRAVENTA PARCIAL. EXTENSION 41600 METROS CUADRADOS. B.B. 0967369 A. RECARGO.**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FUNDACION CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA SOCIAL.C.D. VIVIENDAS.
A: SOCIEDAD CAB YP. ORIENTAL LIMITADA. X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-05-2005 Radicación: 2005-36655
Doc: RESOLUCION 0463 del 2005-04-14 00:00:00 MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0345 **AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES R.076.31.03.77MINGRICULTURA RES 0519.22.04.05.MINAMBIENTE REDELIMI DE LA RESER FORESTAL PROTEC BOSQUE ORIENTAL DE BTG.SE ADOPTA ZONIFI Y REGL DE USOS Y SE ESTABLECEN LAS DETERMINAN PARA EL ORDEN Y MANEJO DE LOS CERROS ORIENTALES (AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES)**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: MINISTERIO DE AMBIENTE Y VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-01-2009 Radicación: 2009-6051
Doc: ESCRITURA 84 del 2009-01-14 00:00:00 NOTARIA 23 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0902 **ACTUALIZACION AREA Y LINDEROS SIENDO ESTA 67.480 HAS LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACION CATASTRAL LA CUAL SE ANEXA PARA MICROFILMAR. (CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA. (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983))**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: FUNDACION CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA SOCIAL C D VIVIENDAS NIT. 8001239638 X

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SEMILLAS DE VIDA" RNSC 076-23

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "Sin.Dir. LT La Primavera Tibaque (dirección catastral)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-304148; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

- ESCRITURA 4432 del 1988-12-29 NOTARIA 23A. de BOGOTA
- ESCRITURA 5074 del 1993-06-30 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA
- RESOLUCION 0463 del 2005-04-14 MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y de BOGOTA D.C.
- ESCRITURA 84 del 2009-01-14 NOTARIA 23 de BOGOTA D.C.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

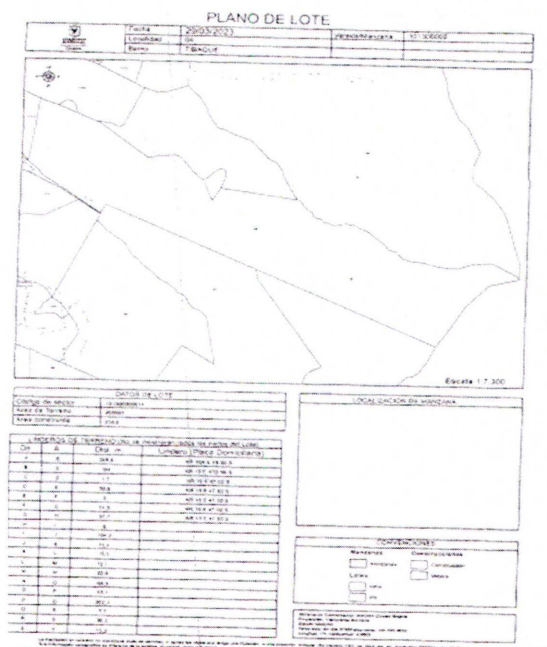
Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Área objeto de la solicitud.

Que una vez revisado el formulario de solicitud de registro presentado por el señor **BERNARDO FIDEL CORDOBA DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.136.969, representante legal de la **FUNDACIÓN CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA SOCIAL C.D. VIVIENDAS**, identificada con NIT 800.123.963-8, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SEMILLAS DE VIDA**" a favor del predio denominado "Sin.Dir. LT La Primavera Tibaque (dirección catastral)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-304148, será una extensión total de **(67.480 has)**.

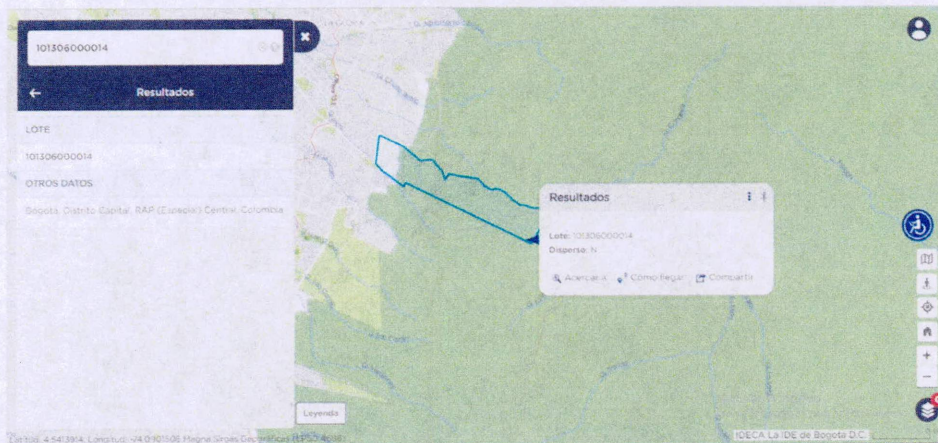
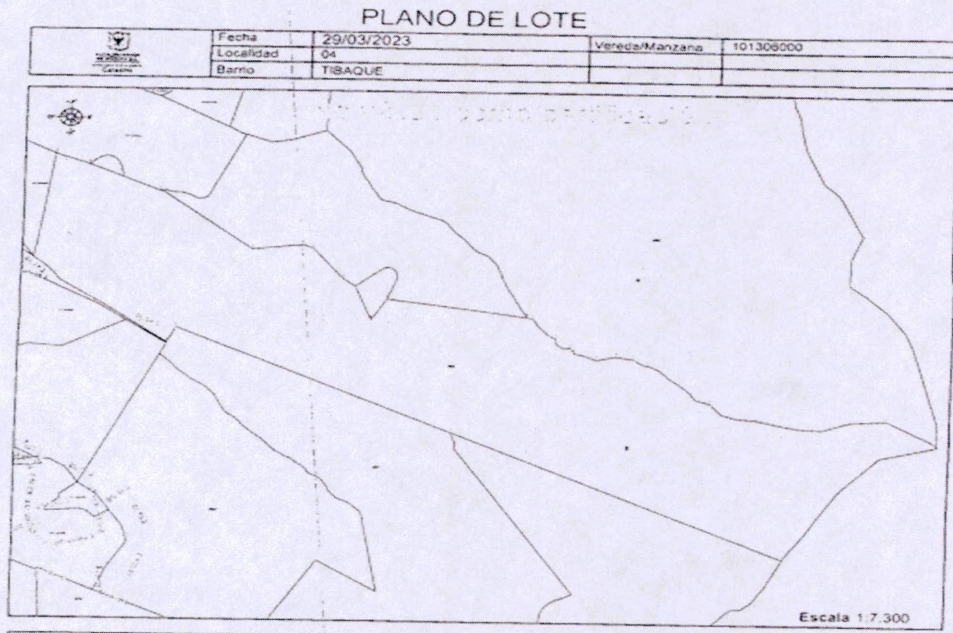
Luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante adjunta información cartográfica en formato Pdf, el cual no cuenta con la zonificación.



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SEMILLAS DE VIDA" RNSC 076-23

- Así mismo se evidencia que, la fuente de información de la cartografía remitida es Catastro Bogotá.



La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supremotorizado.gov.co

SNR AUTENTIFICADA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230421438675633359 Nro Matricula: 50S-304148
 Pagina 1 TURNO: 2023-161157

Impreso el 21 de Abril de 2023 a las 12:52:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
 FECHA APERTURA: 29-10-1975 RADICACION: 75-061525 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 27-10-1975
CODIGO CATASTRAL: AAA0142XEFTCOD CATASTRAL ANT: U S R 571

NUFRE:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

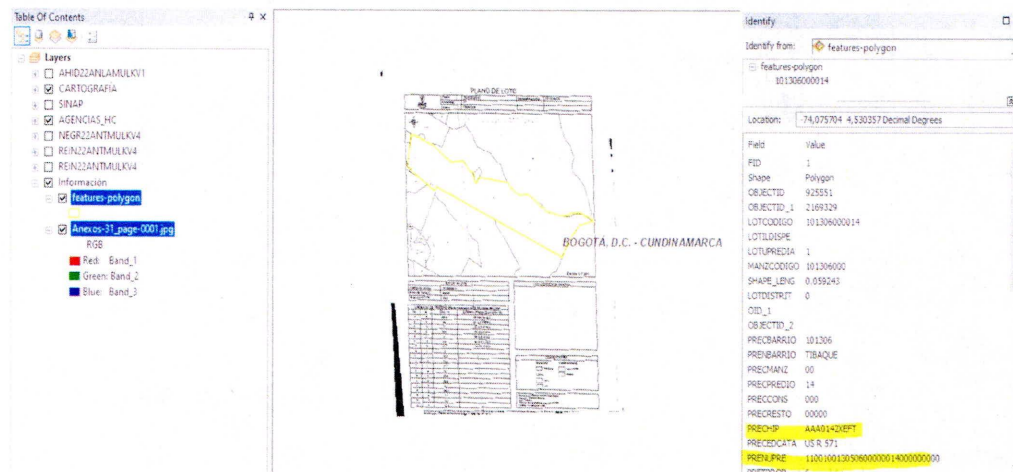
=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 LOTE DE TERRENO DENOMINADO LA PRIMAVERA, CUYOS LINDEROS SON: PARTIENDO EN UN MOJON QUE ESTA EN LA ORILLA ORIENTAL DE LA CARRETERA QUE DE ESTA CIUDAD VA A CHIPAQUE LINDANDO CON TERRENOS QUE SON O FUERON DE LOS SEÑORES LOPEZ LINEA RECTA

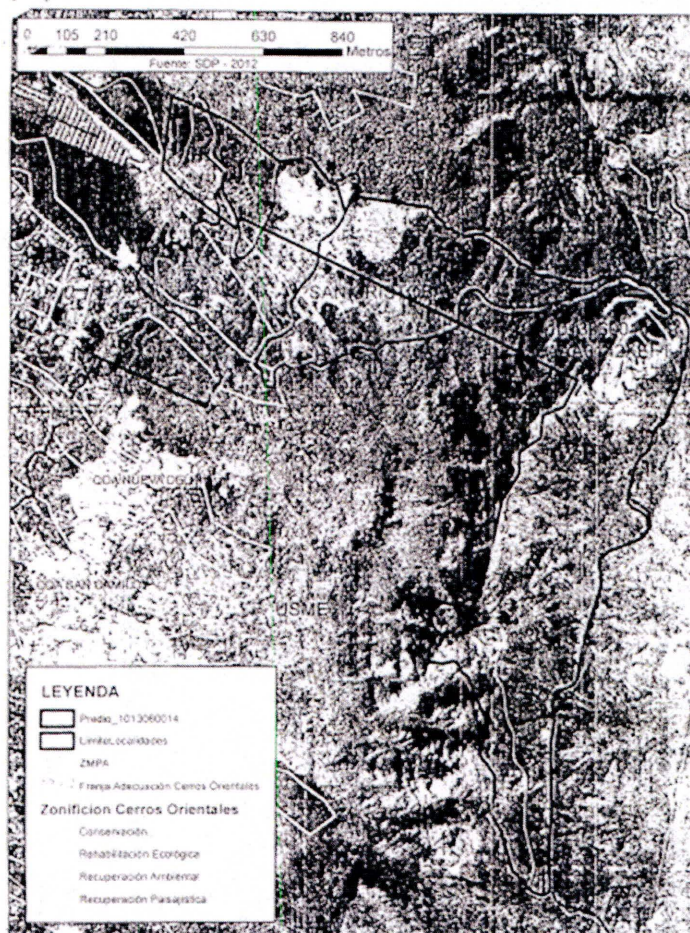
- Ahora bien, no se realiza la verificación de la matrícula profesional de la persona que realizó el procedimiento, ya que la fuente de información es catastral.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SEMILLAS DE VIDA" RNSC 076-23

- Se procedió a verificar la información cartográfica allegada, respecto de la referencia catastral CHIP No. AAA0142XEFT, que se encuentra inmersa en el certificado de tradición y Libertad aportado por el solicitante, la misma da como resultado que el predio objeto de registro, se encuentra localizado en el Municipio de BOGOTÁ - BOGOTÁ, con cédula catastral No. 110010013050600000014000000000, tal como se muestra en la siguiente imagen:



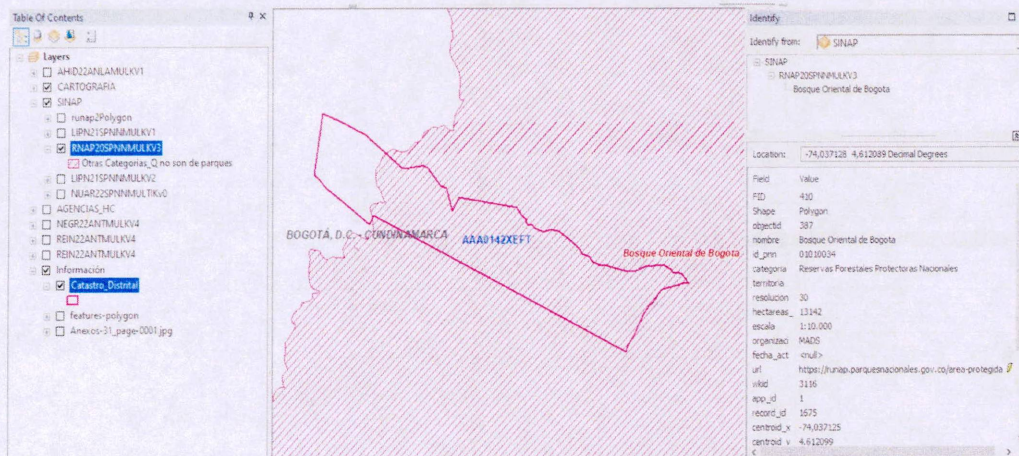
- Teniendo en cuenta la información cartográfica se evidencia que el solicitante del registro no adjunta la zonificación con sus respectivas áreas en porcentaje y hectárea.



- Finalmente, se realizó la verificación de traslapes con Resguardos indígenas ANT, Consejos Comunitarios Negros ANT y Áreas (SINAP), donde se evidencia que el predio objeto de registro

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SEMILLAS DE VIDA" RNSC 076-23

presenta traslapes con Áreas SINAP: Reservas Forestales Protectoras Nacionales (Bosque Oriental de Bogotá):



En este sentido, se debe tener en cuenta que la información cartográfica aportada debe incluir una propuesta de zonificación discriminada para cada predio objeto de registro, y que la misma debe guardar relación con la clasificación del Decreto 1076 de 2015 (**zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, y zona de uso intensivo e infraestructura**).

Además, según lo indicado, la zonificación propuesta para la RNSC 076-23 SEMILLAS DE VIDA, debe estar acorde con la zonificación vigente de la Reservas Forestales Protectoras Nacionales (Bosque Oriental de Bogotá), tal como se indica en el Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.2.1.2.8. Reserva natural de la sociedad civil. Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.

Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil.

La regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por el Decreto 1996 de 1999.

Parágrafo. Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de esta” (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original).

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015¹, se requiere al solicitante del registro allegar:

- Mapa de zonificación del predio denominado “Sin.Dir. LT La Primavera Tibaque (dirección catastral)”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-304148, con sus respectivas áreas en porcentaje y hectáreas, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, dado que la fuente de información es Catastro Bogotá.

La información cartográfica se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que

¹ Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica...” (Subrayado fuera del texto)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SEMILLAS DE VIDA" RNSC 076-23

realizó el procedimiento², y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁴ del Decreto 1076 de 2015. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

² Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SEMILLAS DE VIDA" RNSC 076-23

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SEMILLAS DE VIDA", a favor del predio denominado "Sin.Dir. LT La Primavera Tibaque (dirección catastral)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-304148, ubicado en la vereda Usme, del municipio de Usme, departamento de Bogotá, solicitado por el señor **BERNARDO FIDEL CORDOBA DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.136.969, representante legal de la **FUNDACIÓN CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA SOCIAL C.D. VIVIENDAS**, identificada con NIT 800.123.963-8, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **BERNARDO FIDEL CORDOBA DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.136.969, representante legal de la **FUNDACIÓN CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA SOCIAL C.D. VIVIENDAS**, identificada con NIT 800.123.963-8, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta de la Asamblea de asociados de la **FUNDACIÓN CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA SOCIAL C.D. VIVIENDAS**, identificada con NIT 800.123.963-8, donde se faculte al Representante Legal el señor (**BERNARDO FIDEL CORDOBA DAZA**), para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "Sin.Dir. LT La Primavera Tibaque (dirección catastral)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-304148.
2. ESCRITURA 4432 del 1988-12-29 NOTARIA 23A. de BOGOTA
3. ESCRITURA 5074 del 1993-06-30 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA
4. RESOLUCION 0463 del 2005-04-14 MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y de BOGOTA D.C.

R

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SEMILLAS DE VIDA" RNSC 076-23

5. ESCRITURA 84 del 2009-01-14 NOTARIA 23 de BOGOTA D.C.
6. Mapa de zonificación del predio denominado "Sin.Dir. LT La Primavera Tibaque (dirección catastral)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-304148, con sus respectivas áreas en porcentaje y hectáreas, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, dado que la fuente de información es Catastro Bogotá.

La información cartográfica se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁵, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁶ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁷ del Decreto 1076 de 2015. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Local de Usme** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la

⁵ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

⁶La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁷ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SEMILLAS DE VIDA" RNSC 076-23

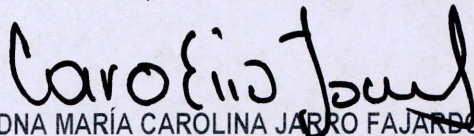
actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **BERNARDO FIDEL CORDOBA DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.136.969, representante legal de la **FUNDACIÓN CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA SOCIAL C.D. VIVIENDAS**, identificada con NIT 800.123.963-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA - SGM
Revisión Cartográfica: Adriana Pedraza - Cartógrafa GTEA--SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA--SGM*

Expediente: RNSC 076-23 SEMILLAS DE VIDA

